

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 4

11-

Fusagasugá, 2025-10-09.

Señores

CONSORCIO EDIFICACIONES.

Asunto: Respuesta observaciones al Evaluación Jurídica dentro de la IP 040-2025.

De manera atenta se remite respuesta a la observación de carácter jurídico presentadas por usted a la Evaluación Jurídica dentro de la invitación 040 de 2025, que tiene por objeto: “**CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN DE LAS UNIDADES DE BIENESTAR SALUDABLE EN LA SECCIONALES GIRARDOT Y UBATÉ, Y LAS EXTENSIONES FACATATIVÁ Y CHÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**”.

Observación:

(...) En consideración a la observación relacionada con la garantía de seriedad de la oferta, me permito informar que anexo al presente escrito nuevamente se remite la misma, y se ruega a la entidad, considerar lo siguiente:

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al “cierre del proceso”. Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplieran con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada.

Un mejor entendimiento del significado de la expresión “circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso” implica distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban materialmente cumplidos al momento de presentación de la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso¹.

Por ejemplo: i) si un oferente olvidó adjuntar con su propuesta el certificado que da cuenta de su inscripción en el RUP, el requisito será subsanable siempre que la prueba allegada demuestre que el hecho, esto es, la inscripción en el registro, ocurrió con anterioridad al cierre del proceso, estando está en firme para dicho momento; ii) si un oferente presentó la propuesta sin allegar la autorización al representante legal, por parte de la junta directiva de la sociedad, el certificado, aunque sea posterior, debe dar cuenta de que el hecho que pretende acreditar –la autorización de la junta– ocurrió antes del vencimiento del término para ofertar²; iii) si un oferente no anexó el certificado de existencia y representación legal, el documento aportado con posterioridad debe dar cuenta de que la sociedad existía antes del cierre del proceso³; iv) si un oferente olvidó adjuntar un certificado que demuestra un título universitario, el documento, aunque tenga fecha posterior al cierre del proceso, debe acreditar que el título académico se obtuvo con anterioridad al cierre del proceso; v) si un oferente no allegó un certificado de experiencia, el documento que subsana –sin importar que tenga fecha posterior– debe demostrar que la experiencia que se pretende hacer valer se obtuvo antes de vencerse el término para presentar ofertas, y vi) si el oferente olvidó firmar la propuesta o presentar una copia de ella, puede subsanar sin que con ello se entienda que acreditó una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso.

Lo anterior quiere decir que no es la prueba –usualmente un documento– lo que debe ser anterior al cierre del proceso, sino el hecho que ella acredita.

En el caso objeto de estudio, es claro que se acredita una circunstancia ocurrida con anterioridad al cierre y en esa medida, se aclara la observación presentada. (...)

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 2 de 4

Respuesta:

La Universidad de Cundinamarca es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial donde la Ley 30 de 1992 y los Derechos Reglamentarios, la definen como un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno, con rentas y patrimonio propios.

En ese sentido, la autonomía que goza las Universidades, con base al artículo 28 de la ley 30 de 1992 se *“garantiza la autonomía universitaria y el derecho de las universidades a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, “y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.*

Asimismo, el artículo 57 de la mencionada ley, indica: (...) “El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el **régimen de contratación** y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley” (...)

Es importante mencionarle que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, donde se señaló el principio de Autonomía Universitaria, la institución garantiza el cumplimiento de los principios de la contratación pública aplicando lo establecido en su Estatuto de Contratación (Acuerdo 012 de 2012), Manual de Contratación (Resolución 206 de 2012 y Resolución 170 de 2012).

Para la modalidad de contratación del presente proceso, se establece las reglas a seguir a través de los términos de referencia de la presente invitación, entendiendo que estos son ley para las partes, aspecto respaldado por el pronunciamiento del Consejo de Estado, donde ha señalado:

“(...) El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato. Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 | Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 3 de 4

para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato (...)¹

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a validar la observación presentada:

En primer lugar, la Universidad de Cundinamarca el día 15 de septiembre de 2025, a través de su página web, publicó la Invitación Pública No. 040 de 2025 cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN DE LAS UNIDADES DE BIENESTAR SALUDABLE EN LA SECCIONALES GIRARDOT Y UBATÉ, Y LAS EXTENSIONES FACATATIVÁ Y CHÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**. En el módulo 4. Requisitos Jurídicos Habilitantes – 4.2 Documentación para Persona Jurídica, ítem 16 se indicó lo siguiente:

*“(…)
Garantía de seriedad de la propuesta: la propuesta deberá acompañarse de una póliza otorgada por una Compañía de Seguros o entidad bancaria legalmente establecida en el país, a favor de entidades estatales con el fin de asegurar la seriedad de la propuesta presentada por el proponente, la suscripción del contrato y la expedición de la póliza que ampare el mismo, en caso de que el proponente resulte favorecido, la cual deberá contar con los requisitos descritos.
(…)”*

En segundo lugar, en el Módulo 1. Aspectos Generales – 1.12 Rechazo de la Propuesta u Oferta, se señaló como causal No. 2:

*“(…)
“Cuando no se presente la garantía de seriedad junto con la propuesta, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1882 de 2018, artículo 5, parágrafo 3 o cuando la presentada no corresponda al proceso.”
(…)”*

En tercer lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1882 de 2018, artículo 5, parágrafo 3, se dispone lo siguiente:

*“(…)
ARTÍCULO 5o. Modifíquese el parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:
(…)
PARÁGRAFO 3. La **no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.**
(…)”*

En cuarto lugar, al revisar la póliza No. 400067847 expedida por Nacional de Seguros, se evidencia que cuenta con fecha de expedición del 26 de septiembre de 2025, es decir, aunque no se trata de una circunstancia posterior al cierre de la oferta,

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. MP: Alier Eduardo Hernández Enríquez. Sentencia del 19 de Julio de 2001. Rad: 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037)

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 4 de 4

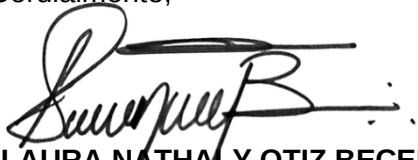
como fue expresado en el argumento de su observación, los términos de referencia son claros y expuestos al señalar que la garantía de seriedad debe entregarse con la presentación de la propuesta.

Por lo anterior, y conforme a las consideraciones expuestas, la Universidad de Cundinamarca **no acoge** la presente observación, toda vez que los Términos de Referencia definieron de manera expresa la forma y oportunidad en que debía presentarse la garantía, siendo este un requisito insubsanable, cuya omisión constituye causal de rechazo de la propuesta.

En consecuencia, se mantiene el rechazo de la propuesta, de conformidad con la causal No. 2, establecida en el numeral 1.12 “Rechazo de la Propuesta u Oferta” de los Términos de Referencia.

Gracias por a la atención a la presente.

Cordialmente,



LAURA NATHALY OTIZ BECERRA.

Directora Jurídica.

Universidad de Cundinamarca.

Proyectó: Jeimy Katherine Becerra T.

Asesora Jurídica. 

11-46.8

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 5

11-

Fusagasugá, 2025-10-09.

Señores
CONSORCIO UDEC 2025.

Asunto: Respuesta observaciones al Evaluación Jurídica dentro de la IP 040-2025.

De manera atenta se remite respuesta a la observación de carácter jurídico presentadas por usted a la Evaluación Jurídica dentro de la invitación 040 de 2025, que tiene por objeto: “CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN DE LAS UNIDADES DE BIENESTAR SALUDABLE EN LA SECCIONALES GIRARDOT Y UBATÉ, Y LAS EXTENSIONES FACATATIVÁ Y CHÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”.

Observación:

(...) *Actividad económica de la sociedad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION DE COLOMBIA:*

Respetuosamente presentamos esta subsanación aclaratoria, En atención a la observación formulada sobre la supuesta falta de correspondencia entre los códigos CIU y el objeto a contratar, la Cooperativa se permite sustentar — Si bien la empresa PRECOOPVIVERES se dedica a múltiples actividades dentro de ellas y tal como lo indica el certificado de existencia y

representación legal de la cámara de comercio se encuentra específicamente lo siguiente: “6. Celebrar con entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional acuerdos, convenios, contratos y las demás figuras contractuales que contemple la ley que fueren necesarias para el logro del objeto social de la cooperativa, tendientes a la administración o ejecución de obras civiles, eléctricas, hidráulicas, sanitarias y ambientales, ecoturísticas y de conservación.” – “8. Planificar, diseñar y ejecutar obras civiles, electrizar, hidráulicas, sanitarias, ambientales, ecoturísticas y de conservación o restauración.”

Ahora bien, El Registro Único de Proponentes (RUP) es el instrumento oficial mediante el cual las Cámaras de Comercio certifican la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional de las personas naturales o jurídicas que aspiran a contratar con el Estado.

Dicho registro se alimenta directamente de la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal, incluyendo los códigos reportados por la empresa ante la Cámara de Comercio.

En el RUP de la Cooperativa Multiactiva de Comercialización de Colombia, se encuentran inscritos los siguientes códigos, todos relacionados con la ejecución de obras civiles, construcción e ingeniería:

- *CIU 4210: Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.*

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 2 de 5

- CIIU 4220: Construcción de proyectos de servicio público (obras de energía, agua, alcantarillado, riego y similares).
- CIIU 4290: Construcción de otras obras de ingeniería civil.
- CIIU 4321: Instalaciones eléctricas y electrónicas.
- CIIU 4322: Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.
- CIIU 4330: Terminación y acabados de edificaciones.
- CIIU 4390: Otras actividades especializadas de la construcción.

Estos códigos acreditan que la Cooperativa cuenta con experiencia y objeto social directamente relacionado con la ejecución de obras civiles, hidráulicas y de infraestructura, conforme a la actividad que desarrolla el proceso contractual.

Por tanto, el RUP y la Cámara de Comercio certifican la idoneidad y la capacidad jurídica y técnica de la Cooperativa para ejecutar el objeto contractual, cumpliendo plenamente con los requisitos establecidos por la Universidad de Cundinamarca.

(...)

Respuesta:

La Universidad de Cundinamarca es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial donde la Ley 30 de 1992 y los Derechos Reglamentarios, la definen como un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno, con rentas y patrimonio propios.

En ese sentido, la autonomía que goza las Universidades, con base al artículo 28 de la ley 30 de 1992 se *“garantiza la autonomía universitaria y el derecho de las universidades a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, “y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.*

Asimismo, el artículo 57 de la mencionada ley, indica: (...) “El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el **régimen de contratación** y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley” (...)

Es importante mencionarle que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, donde se señaló el principio de Autonomía Universitaria, la institución garantiza el cumplimiento de los principios de la contratación pública

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 | Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 3 de 5

aplicando lo establecido en su Estatuto de Contratación (Acuerdo 012 de 2012), Manual de Contratación (Resolución 206 de 2012 y Resolución 170 de 2012).

Para la modalidad de contratación del presente proceso, se establece las reglas a seguir a través de los términos de referencia de la presente invitación, entendiendo que estos son ley para las partes, aspecto respaldado por el pronunciamiento del Consejo de Estado, donde ha señalado:

“(…) El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato. Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato (...)”¹

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a validar la observación presentada:

En primer lugar, la Universidad de Cundinamarca el día 15 de septiembre de 2025, a través de su página web, publicó la Invitación Pública No. 040 de 2025 cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN DE LAS UNIDADES DE BIENESTAR SALUDABLE EN LA SECCIONALES GIRARDOT Y UBATÉ, Y LAS EXTENSIONES FACATATIVÁ Y CHÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**. En el módulo 4. Requisitos Jurídicos Habilitantes – 4.2 Documentación para Persona Jurídica, ítem 6 se indicó lo siguiente:

*“(…) Certificado de existencia y representación legal vigente y renovada, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, en el cual certifique que:
(…) La actividad económica - **CIU** registrada debe estar relacionada con el objeto a contratar de la presente invitación.
(…)”*

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. MP: Alier Eduardo Hernández Enríquez. Sentencia del 19 de Julio de 2001. Rad: 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037)

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 4 de 5

En segundo lugar, con fundamento en la Resolución 206 de 2012 —en particular en la previsión relativa a los procedimientos específicos de selección— el Rector de la Universidad de Cundinamarca está facultado para establecer, de manera general o caso por caso, los mecanismos aplicables a la selección de contratistas y la celebración de los contratos. Dicha atribución comprende la determinación de aspectos tales como los requisitos para iniciar el proceso, los documentos exigidos para la contratación, las reglas de invitación a participar, la metodología para el análisis y la evaluación de las ofertas, así como las condiciones y términos para aceptar propuestas o declarar cerrado el proceso sin selección de contratista.

En ejercicio de esa competencia, y en estricto cumplimiento de la autonomía universitaria, la Universidad incluyó en los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 040 de 2025 —documento que rige el procedimiento— la exigencia de acreditar la actividad económica mediante el código CIIU, como requisito habilitante indispensable en la etapa de verificación documental, a través del **Certificado de Existencia y Representación Legal**.

En tercer lugar, frente a los argumentos expuestos por el Consorcio y los conceptos allegados, según los cuales los códigos CIIU tendrían un carácter meramente declarativo y no constituirían un criterio vinculante —pues el objeto social ya especificaría la posibilidad de ejecutar obras civiles sin necesidad de coincidir con el CIIU registrado—, la Universidad considera que tales apreciaciones no son suficientes para desvirtuar la exigencia prevista en los Términos de Referencia.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución No. 206 de 2012, “Por la cual se expide el Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, se dispone lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 20. REQUISITOS LEGALES DE LOS CONTRATOS: *Para la elaboración de Contratos, debe acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*Certificado de Cámara de Comercio o Registro Mercantil en original, con una vigencia no superior a un (1) mes (Cuando el objeto del contrato involucre a una persona jurídica o persona natural que desarrolle actividad de carácter comercial). **La actividad comercial debe ser acorde al objeto del contrato a suscribir.***

(...)

En ese sentido, la Universidad reitera que la exigencia de acreditar una actividad económica (código CIIU) directamente relacionada con el objeto del proceso no solo está prevista en los Términos de Referencia, sino que además se encuentra respaldada por el marco normativo interno aplicable, conforme al Manual de Contratación.

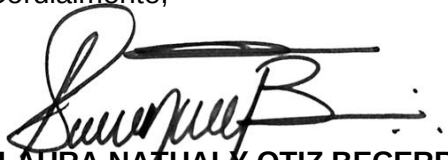
	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 5 de 5

En cuarto lugar, se verificó que en el Certificado de existencia y representación legal únicamente se encuentran registrados los códigos CIU 8899, 4711, 4752 y 4663, los cuales no guardan relación con el objeto contractual definido en la Invitación Pública No. 040 de 2025.

Por lo anterior, y conforme a las consideraciones expuestas, la Universidad de Cundinamarca **no acoge** la presente observación, dado que los Términos de Referencia establecieron claramente como requisito la verificación del código CIU relacionado con el objeto del proceso, sin que sea procedente su sustitución por el objeto social o interpretaciones posteriores.

Gracias por a la atención a la presente.

Cordialmente,



LAURA NATHALY OTIZ BECERRA.
Directora Jurídica.
Universidad de Cundinamarca.

Proyectó: Jeimy Katherine Becerra T.
Asesora Jurídica

11-46.8